



RESOLUCIÓN No. 5697

30 OCT 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 de 27 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230072555 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 38664, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Para la OPEC 38664 se ofertaron ocho (08) vacantes las cuales a la fecha se encuentran provistas por las personas que en orden de mérito conforma la lista de elegibles y cuya posición va del No. 1 al 9 así:

NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION	COMUNICACION CALIFICATIVA	REGIONAL	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHAS NOMBRAMIENTO	POSESION	DEROGATORIAS RENUNCIAS	FECHA DEROGATORIA RENUNCIAS
CIELO DEL CARMEN DIAZ ARROYO	1	8	20182230072555	S	ATLANTICO	11034	17/08/2018	13/09/2018		
ONEIDA ELENA BAYONA BARROS	2	8	20182230072555	S	ATLANTICO	11035	17/08/2018	01/10/2018		
DARLING AMINTA VÁSQUEZ SANTIAGO	3	8	20182230072555	S	ATLANTICO	11036	17/08/2018	13/09/2018		
LUDYS ESTHER BOLIVAR SARMIENTO	4	8	20182230072555	S	ATLANTICO	11037	17/08/2018	13/09/2018		
MYRIAM YOLANDA GUTIERREZ CRUZ	5	8	20182230072555	S	ATLANTICO	11038	17/08/2018	13/09/2018		
SIVELY DEL CARMEN BENITEZ CABRERA	6	8	20182230072555	S	ATLANTICO	11039	17/08/2018		0528-19	29/01/2019
MELVIS ESTHER ZAMORA	7	8	201822300	S	ATLAN	11040	17/08/2018	13/09/2		

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

RESOLUCIÓN No. 5697 30 OCT 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION	COMUNICACION EN FIRMEZA	REGIONAL	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION	DEROGATORIAS RENUNCIAS	FECHA DEROGATORIA RENUNCIAS
AGUILAR			72555	I	TICO			018		
CRISTINA ISABEL SIERRA MEDINA	8	8	201822300 72555	S I	ATLANTICO	11041;1158 1-188	17/08/2018	01/11/2 018		
MILAGRO ELENA RODRIGUEZ MOLINARES	9	8	201822300 72555	S I	ATLANTICO	2104	20/03/2019	09/05/2 019		

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el día 16 de enero de 2020 profirió el Concepto Unificado “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019”, en el cual señala:

“Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”

Que a la luz de la precitada norma, el ICBF no contaba con vacantes que cumplieran con los requisitos definidos en el criterio anterior (**igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones,**) y en especial la **ubicación geográfica**.

Que no obstante lo anterior, la señora GENA CÉSPEDES PRIMO interpuso acción de tutela con el fin de amparar sus derechos fundamentales a la igualdad, petición, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

Que en atención a la acción de tutela instaurada por la señora GENA CÉSPEDES PRIMO en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el

RESOLUCIÓN No. 5697 30 OCT 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

Juzgado 021 del Circuito Familia de la Ciudad de Bogotá, mediante fallo de primera instancia de fecha 21 de septiembre de 2020, ordenó:

SEGUNDO: *En consecuencia, se imparten las siguientes órdenes:*

(...)1.- La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, ofertar el cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 17, creado por el Gobierno Nacional mediante el decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, respetando los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 y relacionados en la Resolución N° CNSC- 20182020064285 del 22 de noviembre de 2018.

2.- La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá elaborar la lista de elegibles dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento para optar; una vez notificado y en firme dicho acto, lo remitirá dentro de los tres (3) días siguientes al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR quien deberá nombrar a la aspirante GENA CÉSPEDES PRIMO dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las listas, siempre que se ubique en estricto orden de mérito que deberá respetarse.(...)"

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012^[1] ha señalado que:

*"Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella, tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que **ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales**, y que, en consecuencia, "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la Constitución y la ley consagran" para su discusión".*

Empero, también ha dicho esta Sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado."

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas." (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado 021 de Circuito Familia de la Ciudad de Bogotá, esta entidad remitió mediante oficio radicado 202012110000281231 de fecha 24 de septiembre de 2020, la relación de las vacantes definitivas para el empleo de Profesional

^[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 – Rad. 2012-00048-00, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

RESOLUCIÓN No. 5697

30 OCT 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones


Especializado Código 2028 Grado 17 Perfil Nutrición y Dietética con funciones misionales de centro zonal (diferente ubicación geográfica) y el estado actual de provisión de dichas vacantes para que la CNSC informara el procedimiento a seguir.

OPEC NUEVA EN SIMO	PLANTA REGIONAL ICBF	MUNICIPIO	DEPENDENCIA PLANTA ICBF	CARGO	COGIDO	GRADO	PROFESION	ESTADO EMPLEO
S123776	CORDOBA	MONTELIBANO	C.Z. MONTELIBANO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE
S123770	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	NUTRICION Y DIETETICA	ENCARGO
S123783	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	NUTRICION Y DIETETICA	ENCARGO
S123775	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE
S123774	LA GUAJIRA	MAICAO	C.Z. MAICAO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONAL
S123772	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	C.Z. FACATATIVA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE
S123768	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO GAUCA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	NUTRICION Y DIETETICA	ENCARGO
S123782	ARAUCA	TAME	C.Z. TAME	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONAL
S123773	GUAINIA	INIRIDA	C.Z. INIRIDA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONAL
S123780	CALDAS	SALAMINA	C.Z. NORTE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONAL
S123774	LA GUAJIRA	MAICAO	C.Z. MAICAO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	NUTRICION Y DIETETICA	ENCARGO
S123764	VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	NUTRICION Y DIETETICA	ENCARGO
S115223	VALLE	CALI	C.Z. LADERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONAL
S123767	CUNDINAMARCA	CAQUEZA	C.Z. CAQUEZA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	NUTRICION Y DIETETICA	ENCARGO
S123804	BOLIVAR	CARTAGENA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	04. NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONAL
S123778	LA GUAJIRA	RIOHACHA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	04. NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONAL
S123839	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	04. NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial



RESOLUCIÓN No. 5697

30 OCT 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

OPEC NUEVA EN SIMO	PLANTA REGIONAL ICBF	MUNICIPIO	DEPENDENCIA PLANTA ICBF	CARGO	COGIDO	GRADO	PROFESION	ESTADO EMPLEO
S123806	HUILA	NEIVA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	04. NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE

Que mediante oficio radicado 202012220000122112 de fecha 21 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, remitió Auto No.0636 del 20 de octubre de 2020; Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Veintiuno del Circuito de Familia de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Gena Céspedes Primo contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016-ICBF, señaló:

Que mediante oficio de salida No. CNSC – 20202230797981 del 19 de octubre de 2020, remitido al correo electrónico gena.cespedes@icbf.gov.co el cual fue reportado por la aspirante con su inscripción a este proceso, ofertó a la señora Gena Céspedes Primo, las vacantes antes relacionadas, para que tuviera la oportunidad de optar por una de las mismas, lo cual en efecto sucedió, dado que la accionante mediante correo electrónico radicado en la CNSC bajo el No. 20206001130192 del 19 de octubre de 2020 manifestó su intención de optar por la siguiente vacante:

Código	Grado	Nivel	Denominación	Vacantes	Municipio	Departamento	OPEC
2028	17	Profesional	Profesional Especializado	1	Facatativá	Cundinamarca	123772

Que mediante el precitado oficio, la CNSC resolvió:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO** Conformar la Lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo del Nivel Profesional, denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, ubicada en el Municipio de Facatativá, Cundinamarca y a la que se hizo alusión expresa en la parte motiva de este Auto, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 21 de septiembre del 2020 por el Juzgado Veintiuno de Familia del Circuito de Bogotá, así;

Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje Lista de Elegibles Resolución No.CNSC-20182230072555 del 17 de julio de 2018	No. OPEC Seleccionado
CC	32883731	GENA CÉSPEDES PRIMO	72,23	123772

RESOLUCIÓN No. 5697

30 OCT 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO; La presente Lista de Elegibles se conforma exclusivamente para la provisión de una (1) vacante del empleo del Nivel Profesional, denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 17, de la planta de personal del ICBF, ubicada en el Municipio de Facatativá, Cundinamarca, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Auto, en estricto cumplimiento del fallo judicial contenido en la Sentencia del 21 de septiembre de 2020 del Juzgado Veintiuno de Familia del Circuito de Bogotá.(...)"

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que de acuerdo a la sentencia proferida por el Juzgado 021 del Circuito Familia de la Ciudad de Bogotá, en la cual ordenó: "La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá elaborar la lista de elegibles dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento para optar; una vez notificado y en firme dicho acto, lo remitirá dentro de los tres (3) días siguientes al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR quien deberá nombrar a la aspirante GENA CÉSPEDES PRIMO dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las listas, **siempre que se ubique en estricto orden de mérito que deberá respetarse.(...)"** el ICBF procederá a adelantar el nombramiento una vez recibida la lista de elegibles por parte de la CNSC.

Que a la fecha, el citado empleo se encuentra en vacancia Definitiva.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - En cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado 021 de Circuito Familia de la Ciudad de Bogotá, nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en municipio de Facatativá de la Regional **CUNDINAMARCA** a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
32.883.731	GENA CÉSPEDES PRIMO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-17 (14622)	NUTRICIONISTA	C.Z. FACATATIVÁ	\$ 4.953.304

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el gobierno nacional; al final de los cuales será evaluado el



RESOLUCIÓN No. 5697

30 OCT 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá

RESOLUCIÓN No. 5697

30 OCT 2020

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO TERCERO. - Terminar el siguiente nombramiento provisional en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política:

TIPO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	32.883.731	GENA CÉSPEDES PRIMO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 2044 GRADO 07 (26654)	CUNDINAMARCA-C.Z SOACHA CENTRO

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la posesión en el cargo en periodo de prueba establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los

30 OCT 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño-GRyC / María Clara Valenzuela-GRYC/
Elaboró: Mérida Leticia Cuervo Roa -GRyC